

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIRO LUIS TAPIA CARO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL  
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00293 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (folios 42 a 46). Reconózcase como apoderada a la Dra. YUDY ALEXANDRA ARIAS HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 47.

Así mismo, téngase en cuenta que dicha apoderada presentó renuncia al mismo, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (fol.75-76), sin que a la fecha la entidad demandada haya designado nuevo apoderado.

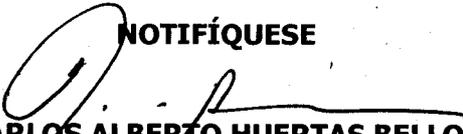
Se advierte que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 25 de enero de 2017 (fol. 85), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 28 de marzo de 2017 a las 8:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

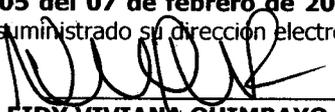
**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **05 del 07 de febrero de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencia de la inasistencia. Al apoderado que no comparezca a la audiencia inicial, se le impondrá la sanción de multa de \$1.000.000 (1.000.000) por cada día de inasistencia.